

RES. 0555/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000787, Ent. N° 0537/2021)

VISTO: los Oficios N° 01/21, 02/21, 03/21 y 05/21 remitidos por la Contadora Delegada en la Intendencia de Rocha relacionado con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de setiembre a diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que las Contadoras Delegadas observaron 204 gastos por \$ 297:871.726 y U\$S 126.424,35 en la Intendencia en los meses de setiembre a diciembre de 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

Motivo	Cantidad	Importe \$	Importe U\$S
Por incumplimiento del Decreto N° 199/07	1	20.000	
Por incumplimiento del art. 13 del TOCAF	3	7.206	357,36
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	95	264:194.731	93.899,19
Por incumplimiento del art. 33 del TOCAF (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa)	24	7:909.728	6.678,00
Por incumplimiento del art. 40 del TOCAF	1	353.411	
Por incumplimiento de los arts. 13 y 15 del TOCAF	2	25.990	756,00
Por incumplimiento de los arts. 13 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2	149.062	

Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	57	18:757.251	24.733,80
Por incumplimiento de los arts. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) y 40 del TOCAF	2	700.000	
Por incumplimiento del art. 9 del Decreto N° 199/007	6	188.030	
Por incumplimiento del art. 9 del Decreto N° 199/007 y del art. 15 del TOCAF	2	95.000	
Por incumplimiento del Decreto 388/92	3	21.695	
Por incumplimiento del art. 9 del Decreto N° 199/007 y del art. 15 del TOCAF	2	375.023	
Por incumplimiento de la Ordenanza N° 61 del TCR y art. 14 del TOCAF	4	5:074.599	
TOTAL INTENDENCIA	204	297:871.726	126.424,35

2) que asimismo las Contadoras Delegadas observaron 75 gastos por \$ 5:789.047 en los meses de noviembre y diciembre 2020 correspondientes a diversos municipios según el siguiente detalle:

Municipio	Motivo	Cantidad	Importe \$
Castillos	Por incumplimiento del art. 12 de la Ley N° 19.272 y del art. 14 del TOCAF	2	20.302

	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	5	173.018
	Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	3	452.982
	Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	15	254.499
Chuy	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	5	191.329
	Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	8	707.740
	Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	8	1:237.089
	Por incumplimiento del art. 9 del Decreto N° 199/007	1	2.000
La Paloma	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	3	123.920
	Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	8	1:376.646

	Por incumplimiento del art. 9 del Decreto N° 199/007	7	66.495
Lascano	Por incumplimiento del art. 12 de la Ley N° 19.272 y de los art. 14 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	14.562
	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	9	403.718
	Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	9	525.499
	Por incumplimiento de los arts. 13 y 15 del TOCAF	1	124.293
	Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	99.900
	Por incumplimiento del art. 9 del Decreto N° 199/007	2	15.055
	TOTAL MUNICIPIOS	75	5:789.047

3) que en las Resoluciones de reiteración no se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas en la Intendencia de Rocha;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Rocha; y
- 3) Comunicar esta Resolución a la Intendencia, a los Municipios de Castillos, Chuy, La Paloma y Lascano y a las Contadoras Delegadas.

ar